CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Carolina Hernández Larrea
Demandado	Jhonatan Andrés Osorio Rodríguez
Radicado	05001 4003 013 2022 00531 00
Auto	Interlocutorio No. 2911
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de María Carolina Hernández Larrea en contra de Jhonatan Andrés Osorio Rodríguez, por las siguientes sumas:

• \$ 2.000.000 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los RFL

Horario de recepción de memoriales

05001 40 03 013 2022 00531 00

intereses moratorios desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que

se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa

máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Mejía

Rodríguez con T.P. 178.228 del C.S. de la J., para representar

judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato

conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer

en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de

los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se hace la advertencia que, en caso de pretender notificar a la

parte demandada a través de mensaje de datos deberá actuar según lo

dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en cuanto a la dirección

electrónica informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma

legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 194 Fijado en un lu la secretaría del Juzgado hoy 09 DE _ Fijado en un lugar visible de

NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales

Paula Andrea Sierra Caro Juez Juzgado Municipal Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c249b50d5b6b7bc2980fd134ae6466d353fc99e715fec755eaf096fc2ba44d90

Documento generado en 08/11/2022 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica